

*Provisiones Reales*

*1.4.1*

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA**  
**D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL**

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 37 4

Carpeta n° 1088

Fecha 1759 / III / 12

Diego Carra  
A esta otra vez  
y lo mismo de ellos por  
inspecciones otras que ent.  
Converso

Año de 1759

STAMP: ...AR. REV. ...

Fragment of handwritten text, possibly a letter or document, with some legible words like "Coblenz" and "1793".



Seisenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CINQUENTA Y NUEVE.

Comandante por la gracia de Dios  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon  
de las Indias, de Granada, de  
Sibarra, de Navarra, de Toledo, de  
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de  
Cecega, de Murcia de Jaen, Senor de  
Vercia y de Molina etc. Cbror la  
Alfaua y Repartimento de la villa de  
Amada, salud y honra de Dios que  
por parte de D. Diego Cavanal, Senor  
hizo relacion que hauiendo representado  
al dicho Sr. Rey y sus procedi-  
mientos en la Reintegracion del Ponto



presechese liquidacion de las paradas  
con la correspondiente justificacion  
se dudava de los mandados que se le  
havian de considerarse, por los dias que  
se ocupo en la reintegracion y toma  
de las expresadas quantas, y para  
que se llevase a debido efecto el Decre-  
to del nuestro Consejo, Nos pidio, y  
suplico fuessen servido mandar que  
en la liquidacion que se practicare  
de las cantidades por si suplicas en  
las expresadas quantas se tubiesen  
presentes los dias que se ocupo en la  
toma de ellas señalandole lo que fue  
se de nuestro agrado que en ello recur-  
ria mexced: Visto por los del m<sup>do</sup>

Consejo por Decreto que proveyeron en  
tres de Agosto de mill setecientos cin-  
quenta y siete mandaron que el Conta-  
dor Don Antonio Ruiz y Sanz á quien  
estaua encargada la liquidacion de  
las quantas presentadas por esta villa  
teniendo presente los autos que se he-  
xian ynfornare lo que resultase de  
ellos con expresion de los dias que se ou-  
po Don Diego Cavanar legitimamente  
en su Comission, y de lo que se le devia  
á bonax fustamente; Enruiá vintis por  
el citado Contador en nuebe de Agosto  
del mismo año de setecientos cinquenta  
y siete, se hizo el ynfornare que se sigue:

Ynfornare. En cumplimiento del Decreto del Consejo  
de esta fecha, Itauiendo reconocido

estos autos: Consta; Que por el R. D. de  
Su M.ª Señ. Obispo de Oviedo Governador  
que fue del, se dio Comision al Licen-  
ciado Don Diego Caxaner Abogado de  
los Reales Consejos, para la Reintegro-  
cion del Posito de la villa de Arua-  
ga Provincia de Extremadura que de  
mas de sesenta años se hallava des-  
poseido de quatro mill y ochenta y  
ocho fanegas de trigo de su fondo, ha-  
ciendo en su Razon todo lo que fuere  
conducente; y posteriormente por Res-  
olucion del Consejo de veinte y uno  
de Noviembre de mill setecientos qua-  
renta y nueve, tambien se le dio  
Comision para que hiciese que las

Personas de la misma villa deservan  
con su interbenecion las quantas de los  
Propios y Rentas de ella, que executado  
las Remitiesse, y que informare confus.  
tificacion del Estado total de la citada  
Comision de Reintegracion; Esta la  
craguó enteramente, por lo que el Con  
sejo por su auto de veinte y seis de No-  
viembre de mill setecientos y cinquenta  
à cooperacion del señor Fiscal en su reso-  
puesta de veinte de Agosto del, tubo à  
bien à provarle todo quanto havia execu-  
tado en su assumpto, Mandando entre  
otras cosas que por su ocupacion, y tra-  
vasso se le deservan los dos mill y quinien-  
tos reales en que estava combenido con



la villa le havia de satisfacer por la  
cuya revolucion se le comunico para  
su inteligencia de orden del Congreso  
en Carta de su Secretario Provisional  
de Camara mas antiguo y de Gobierno  
no Don Joseph Antonio de Yaxa  
el veinte y tres de Diciembre de aquel  
año, y para su obsequancia, y cum-  
plimiento en todo por la villa se expi-  
dio la correspondiente Provision como  
voda a su Justicia y Regimiento en  
siete de Enero siguiente de mill  
setecientos cinquenta y uno, con lo  
que por razon de su trabajo del ti-  
empo que se ocupo en la citada veinte

gracion al Posio nada tiene que pedir  
ni haax el referido Don Diego: Ha  
de la toma y dacion de quantos (que se  
xon de solo el año contado desde fac.

qua de Espiritu santo de mill setecien  
tos quaxenta y ocho, hasta la de mill  
setecientos quaxenta y nueve, ari mis  
mo la obaguo enteramente, puer a

un que no las dieron con su interben  
cion, fue por que estauan ya tomadas  
por la Justicia de su Mayordomo de

Proprio seu elaseu antes de su encargo  
pero hauiendo hecho de presente  
sen en observancia del, las Reconoci  
oiamino, y puer los adicamentos que


---

hullo de faltas de cargo, y mala be-  
sacion de caudales con defectos de  
sus libranças, y otros recados de  
su justificacion, por lo que hauien  
de ser remittedo originales al nues-  
tro Consejo como se le mandó y para-  
do ala Contaduria para su liquida-  
cion, para lo que se ejecutó con ins-  
tancia por Don Alphonso el Magro be-  
en nueve e Nullo semill setecientos  
y cinquenta, resultaron e alcansi  
contra los Capitulares de aquel año  
y en favor, de los propios veinte y seis  
mill quinientos nueve Reales, los  
tres mill doscientos y cinco por

---

may cargo que se les hizo, e lo que le  
momento de irse a hacer, y los veinte  
y tres mill trescientos y quatro, que se  
les concluyeron por mal librados, em  
bentidos, todo con arreglo a las adicio  
nes puestas por el mencionado Don  
Diego Cavaner, y a la justificacion que  
sobre ello hizo, y esta en la pieza don  
de se halla incorporada la provision  
de su Comision; de cuya liquidacion  
y particulas concluidas, se mando por  
el referido Auto del Consejo de vien  
te y seis de Noviembre de mill setec  
ientos, y cinquenta, referente a la  
respuesta del Senor Fiscal de veinte e

---



Agosto de el, con traslado a la v.  
lla con termino de on eler, para  
que en el Caspurrese lo que la condrige  
se, con ofexadimientos que deno es  
honexarse de los dhor cargos en el  
itade tiempo de procedexia a la co.  
brama el referido abame, para  
lo qual y para que tambien xerri  
tase las quexas de los años antea  
dentes que fundadamente se conside  
raon con iguales vras que esta,  
asi mismo fue expedida la Provision  
del Consejo en siete de Henexo de mil  
setecientos cinquenta y uno, y aunque  
por parte de los Alcaldes de aque

---

año don Antonio de Roma Oveira

y don Joseph Rodriguez de Sanabria Sal

bador, se dexion por fin en onre

de Septiembre, y siete Octubre de aquel

año mandandose pagar, y pidiendo

se les entregare las quantias, y liquidacion

por el termino ordinario para en

su vida de sus y allegados que con dere

cho combiniere, no se les han entregado

parece que por falta de sollicitud, y por

hauerse mandado por entonces pa

sar el de don Antonio de Roma Oveira

al Relator en quien parauan los antea

dentos, en aquella razon, y el de don

Joseph Rodriguez de Sanabria al Senes

Jural por Jural, motivo por lo que  
hasta el presente no han Excepcionado  
cosa alguna, que es cierto en que  
en esta parte se hallan; Y havien  
echo abrenquacion de los Juras que se  
ocupo el mencionado don Diego Cavan  
en los autos y diligencias de que se pre  
sentasen por la Justicia y Archivero  
de la villa las Cuentas en su Recono  
cimiento, Expropeccion en el descu  
brimiento de su mas cargo y mala  
embexion de caudales, y en los de  
factos, y vicios de sus libranças, y demas  
instrumentos de Justificacion, como  
en su Remision al Consejo de la

---

originales y sus recados en fuerza de

su orden repetida en carta del citado su

secretario Escrivano de Camara mas

antiguo de veinte y nueve de Mayo de

mill setecientos y cinquenta, por no ha

ber encaminado en virtud de su Comisi-

on mas que una Copia testimoniada

a ellas, que no se tubo por bastante

para su liquidacion, se halla fueron

diez y nueve, los diez y siete en el Mes

de Diciembre de mill setecientos qua

renta y nueve, en los citados años y di

ferencias, y los dos en el de Junio de mill

setecientos y cinquenta, que fueron los

nueve, y diez en la Remision al Cons.





Las Fuentes originales, y sus Rese  
don como se le mandó por la cédula tan  
ta orden sin incluir ningunos de  
Ida, y vuelta, por que como Adminis  
trador que era de la Encomienda  
de Aruaga que posehe el <sup>mo</sup> Sr. Don  
Infante Don Luis Antonio Jayme  
parece residia en aquella villa, que  
al respecto de un mill y doscientos  
maravedes cada uno, que tambien  
parece ha conrignado regularmente  
el Convento de San Juan de Comision  
ymportan seiscientos, y setenta reales  
y veinte maravedis de Nelson, que  
junto con novecientos, y veinte que

---

tiene suplicado, los sesenta y veinte y seis

en gastos legítimos de solicitud en el con

sejo sobre que se le aprovare todo lo que

cutado así en orden a la Reintegración

del Posito, como en punto de la

quenta, y se le mandasen pagar sus

salarios comprendidos trescientos

que pago en la Contaduría que exige

Don Alphonso Mexio befo, por sus deudas

de la liquidación que con instancia

hizo de las mencionadas Cuentas,

como parece de memoria de un pose

menor dada por Antonio Monte,

de former fue Agente en esta Corte, en

ochos de febrero de mill ochocientos



cuarenta y uno, a que acompaña

Recibo de Don Pedro Masamier San

chez oficial maior de dicha Contaduría

que estan en esta Plaza; Diciendo

que veinte con que socorrio al Arzobispo

no sea Comision sobre las referidas

quenta de Joseph Palero en parte de

pago de lo que el Consejo de Sixtos

señalare por lo que actus en ella, de

lo que consta de testimonio Recibo que

dió en Aruaga en veinteydos de Di-

ciembre de mill setecientos y cinquenta

ta que es la ultima forma de la Plaza

de dicho Recibo, ocho que le

considero por el papel sellado, de oficio,

de blanco gualtado entodo, y los sesenta  
y seis restantes, por mi dexechor de este  
informe, compone todo lo de que es de  
hedor, el referido Don Diego Cuamatz  
un mill quinientos, y noventa reales  
y veinte maravedis de Vellon, salvan  
do la Superior justificacion del Consejo  
que resolbexa lo que fuere mas de su  
agrado. Me es quanto puedo informar  
como me manda en rista de dichos  
cuentos, Mas no debe de ser de mil setecientos

ta y siete: D. Antonio Ruiz y Garcia:

Y risto por los del nuestro Consejo  
y lo Capitulo en su razon por el nues  
tro fiscal por tutto que proveyeron en

---



ocho de Noviembre del año, proximo

**Q**

mo pasado se Acordo Expedir esta

nuestra Carta: Por lo qual os mandamos

que luego que con ella fuereis

requerido, hagais que por esa dha

villa, se satisfagan al Excmo

Don Diego Carraner, o a quien su po-

der hubiere, los mill quinientos y no-

venta Reales, y veinte maravedis

que ymportan los derechos que se le

han regulado por la toma de Puente

de Propios, del año contado desde la

guerra de Espiritu Santo de setecientos

quarenta y ocho, hasta la de setecien-

tos quarenta y nueve, comprendien-

---

los demas q[ue] otros que se mencionan  
en el y[n]forme del Contador suyo y[n]  
sento; Y mediante que sin embargo  
se hauerse tomado los Autos por  
parte de dicha Villa de **Atlixpa**  
para decir y alegar lo conducente  
sobre el alcance de los veintey seis  
mill quinientos, y nueve Reales que  
xerubió contra Ella, y a favor de  
su proprio, en la vltima liquida  
cion formada por el Contador Don  
**Alphonso Mexobeso** en nueve  
de Julio de mill setecientos y cin  
quenta, sin hauerse dicho, ni copu  
Esto conra alguna, mandamos deus.



la salida correspondiente de ella  
Alcance en el término preciso de  
un Mes proximo siguiente con a  
pendimiento de que se proceda  
contra Cua dicha villa, y sus lega  
mos deudores por todo rigor a su sa  
tisfaccion, que asi es nuestra vo  
luntad, No cumpliereis pena de  
la nuestra merced y de Cinquenta  
mill maravedis para la nuestra  
Camara Vaya la qual mandamos  
a qualquier Corregidor que fuere  
venido con esta nuestra Carta, por  
suya, o Real Alcaide, o Reyno, o la  
notificacion de ella de Testimonio

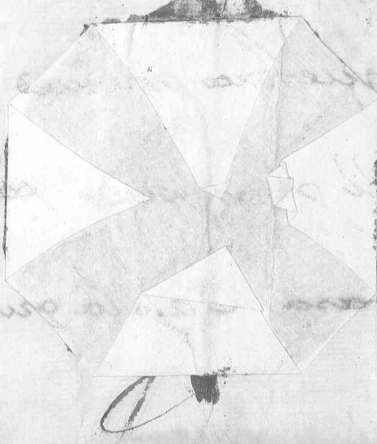
debe...  
cecuo...  
con a...  
ocedera...  
ur legiti...  
aruda...  
ha vo...  
ra d...  
iguenta...  
uerba...  
damo...  
que...  
ca, p...  
or la...  
nonie...

Yo V. Carta  
Francisco Antonio de la Mata  
Juan de la Cruz  
Francisco de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Francisco de la Cruz

Don Joseph Antonio de...  
del Rey nro s. y suab. de Cam.

Salute Escrivir por su man. con Acuerdo de los de su Consejo.

Ren. en...  
nada...  
B...  
B...  
B...



que se manda...  
B...  
B...  
B...



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document, with significant damage and staining.]*



*En la Villa de Arzuaga a Diez Dias del mes de*



Señalada en Sevilla a 15 de Mayo de 1715.

SELLO QVARTO, VEINTE Y NAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Mando el mill Señ. Don Juan de Guzman y nada años Voel  
Es. viendo Vro. Regulado. Con la piedad. Laovision  
de su Mage. y Venores de su Real Consejo de Castilla.  
la hiri Carera a el. P. de. J. Mar. Eotterari Alca  
rez Arrogado de los R. Consejo y Alc. ma. de esta  
Alca. villa por su Mage. y oista por su mad. Enterao  
de su Contento lo como Censu mano. Deo y suso Es  
viedu Carera Como Carta de su Mage. y natural obe  
diciendo la Concl. Reparto y venoaron. Devida y dixo  
segua de Cempla y Exeute. Regun y Como por otros  
venores l'prieptua; y a su Consequencia d'ia Va  
mia mandar y mando que precediendo a ser sepulto  
testam. por el presente Es. de quienes fueron Alc.  
y Capitulares en el año a que corresponden las quent.  
q. l'le mencionan en la Notada Real provision. Al li  
bro de Capitulo que se celebra en el Pleto haga  
Dobercio Curian en el Mesimo. En mes que prin  
cia desde el dia de su notificar. al Real y Supremo  
Consejo de Castilla a dar Salida del Alcanre que  
de las dadas quent. as les Resulta; Vasi mismo que  
den Votifacion a D. Diego Cavares a Cua Voluntad  
de Expedir a el Real Provision de la Cantidad de  
mill D'cientos noventa y siete mar. que en ella  
se Expressan; asi lo Respondio y firmo de su mad. de que yo  
el Es. Dofee =

J. de D. Manuel  
Juan Alvarez  
Ante m.  
Pedro Sured  
Cavero

l mes de

Yo Pedro Quintanilla de la Villa de San Mateo de Guadalupe pp. del Cavildo  
y Musq. de esta Villa Realifico y Doj fee que conmi Poder  
existieron libro de Alquerados celebrados por lo Mlc.  
y Capitulaxas que lo fueron de ella desde Pasqua  
Episcopi Santo del año para do. de mill y setenta  
y ocho hasta otra tal dia del Subseq. de Quarenta y  
nueve y con la desinveculaz. que se practica para ser  
vix dho. Caples en los dos dias del mes de Junio de  
dicho año. de quarenta y ocho consta aver salio  
por Mlc. para dho. lpo. D. Joseph Rodrig. de San Mateo  
Vobrador y D. Antonis de Donadotier y Don Xpido  
D. Juan Suarez de Aranda: D. Juan Zapata de Hena  
Diego Martin Sruete y Pedro Solisico Sruete; y asi  
mismo consta que en el acto de la praxitada desin-  
veculazion fue nombrado para Aguarit maior Vobrador  
y mester de mero el menor y por Mayor de mo de Com  
no D. Diego de Hena y Mendosa y para q. asi Com  
y pitiendome potta desinveculaz. que se halla yncluso  
en el mencionado libro de Alquerados donde mas lata  
de la dho. Villa quanto va Clarionado y Gafuerza de la  
mencionada con la prax. de Providencia Doj el preven  
que signo y firmo con la villa de Guadalupe a tres  
as de Mayo de mill y setenta y cinco y  
ve.

En testimonio de verdad  
Pedro Quintanilla  
Yo don



la Compañía Guayanaica  
cedente. Haviendo tratado con ella, se acordó  
En la Ciudad de D. Joseph Rodríguez de Sa  
nabria, Salvador, Encomendado alouedto  
hizo saber la providencia de D. Diego de Albornoz  
Alor En su Persona; y para que así Comente  
pongo por dila. que firmé En la Villa de Aca  
ca a veinte y cinco de Mayo de mill e seis  
Cinquenta y nueve años.

Juan de  
Laos

Entrañ. dho. dia diez y ocho de Mayo de mill e  
seis e noventa e cinco años. En la Villa de Aca  
ca a D. Ant. de Albornoz, En su Persona  
seguirase

Laos



Mejore. maravedis.



SELLO QUARHO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO Y EN LA CIUDAD DE SEVILLA A VEYETE DE MAYO DE 1605.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by the seal and bleed-through.]*

Manuel de Belasco

Magarades vales a la parte entera quien  
redixie esta Instancia que en el termino  
de Diez dias le hasian el pago que solian  
con aporruimr. De la Caxacion: asi lo m.  
de N. M. mais de leste au. De leuoga  
En ella de la ciudada de Marro de mil  
Cetero dir que esta y muelle d.

M. de Albarera  
Juan de  
Pedro Luis  
Caon  
En la villa de Almagro a quatro dias

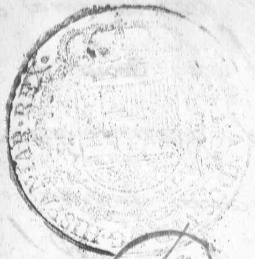
*[Vertical handwritten notes on the left margin, including words like 'no', 's. here', 'operacion']*

Al Sr. D. Juan de los Rios  
Ingeniero, y Mueve a D. ya el Sr. Rie de  
de la Capitaneria anterior ya por su D.  
sus efectos a D. M. de la Roma Quiza  
ya D. Joseph Rodriguez de Sanabria  
Salvador Vizcaino de la y de que se han  
de la Lengua de Espiritu Santo de De la  
que me traigo, hasta la de que se traiga y  
meu En su Peronari. Diferer  
Cien

Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Partial view of the adjacent page on the right, showing faint handwritten text.



Veinte y seis

SELLO QVARTO, VEINTE  
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCO  
CVENTA Y NUEVE.

Don Joseph Rodriguez de Sanabria, Quirino conca Cilla Ciudad  
Procurador Real de Comar de Buenos en la manera que mas  
aia lugar en dho años con Diego que con motivo de su  
voluntad por D. Diego Cabana Administrador que fue el  
Incomienda de ella en el Real y Supremo Consejo de Castilla  
y aqui por dho tiempo venido para su real comisionada  
para la compra de quantos se quisieren y aduicijos y Venca  
en el punto, se le satisficieron las partidas del  
mis que aia suplementado en las otras quantos, las  
consequencias que se le asigno por el tiempo que ocupo  
en la suagacion de lo que fue el agrado  
del Consejo y que uno y otro lo satisficieron en mano  
muda de dinero las personas que compraron Cilla en el  
año pasado de quantos suabe, para que quedado en  
forma del Comarador unico por el Mag<sup>o</sup> y C. de la man  
comada de lo Consejo con lo expuesto por el Venos fiscal  
sea como expone el Sr. P. de la Justicia y Reymonco  
de una Cilla, por la qual se manda, satisficir a el  
nomnado Don Diego Cavana o a quien supo de haberse  
mill quinientos y noventa R. y Venca mis congo



canon de los dias que vide regulacion por la causa de  
las dadas que en el mes de Agosto del año conrado de  
parque de espina de mayo, hacia la de quarenta y cinco  
La consecuencia en virtud de enviar los autos de quarenta y cinco  
en el Consejo sin que sobre ellas y alcane de mayo de  
de los mill quinientos y nueve de. Segun se deduce por el  
comitulado y en favor de los propios, sin auirse cho m  
espues con alguna por las personas que componen con  
en el Merido tiempo, Igualmiente Comanda de este toda  
lida Compendiosa en el camino pramo de los mas con  
agorrecimientos de que se proceda en contra de la dadas  
y con legítimos deudores por todo razon de las dadas  
adunados requerido al M. Con esta obediencia con  
el respeto y bendicion de vdo manda de suax de su  
plato y espues lo preceptado por la Mage y venerad  
de los reys unido, y a consecuencia que se mande a  
poner testimonio por el primer escriuano de quarenta y cinco  
fueron Alcaldes y Capitanes en el año a que componen  
las dadas de que se ha especificado, de los no  
resique ocurrir en el camino preceptado al reyno  
de los d. y supremo Consejo de Caxilla adan validas  
a el alcance que de las dadas, Igualmente a pagar  
a el Supra expresado Don Diego Cauano los mill que  
muras de noventa de y cinco mas; Anulandose  
que en el dicho tiempo fue yo Alcalde por mi estado

despues de lo qual, y D. Anconio de Noma exco, D. Pedro de  
D. Juan Nunez de Alaranda, D. Juan Zapata de Alaranda, D. Diego  
Maximo Peraza, y Pedro Nolasco Peraza, Alcaide mayor  
Joseph Simones Arriola el menor, y Mayordomo Joseph  
D. Diego de Luna y Alaranda, como a hecho Vaua como  
auno de los señores que en el termino de dos dias  
hago pago segun vedes razones de lo que me com-  
ponda, como tambien que en el termino compare a  
adelantar la villa a ocho reales; Cuya providencia segun  
las circunstancias de la presente y de lo prevenido  
por el Consejo no puede por ningun modo ser  
en bastante manera en quanto hace a el pago men-  
nado, para para que por mi para los demas expulsi-  
cades que componen villa en el año veniente estu-  
viera expago era indispensable para que a ello  
seas tubiera condenado con tanta claridad que no  
admitiera lugar de duda ni reparo, y como queda  
en no como y de otra con esto manifestado no me  
habe indigenado, agregandose. Lo uno que la  
quien en verdad dades. Lo otro que siempre que se  
forman es un suspension de diez ganos y como  
en las personas que componen villa que lo que es  
benen con el cargo de los propios, lo otro que  
por mi para los demas no se reducion ni cultura



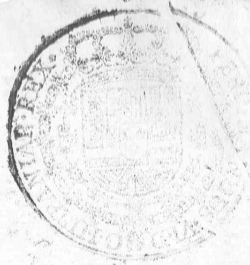
de la Real Audiencia de Lima.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y NUEVE.

ron, y de oro y plomo que rodando queda hueco  
 que alcanen en nuestra Comarca no nos hallamos con  
 donados au pagos y acuse, y otros, cuando sea  
 culpa y se descubra quando venos imbuca de ofensas  
 que nos imbuca todo y Comarca. Por la que se han  
 pagados no aua alguno a que seamos reparables  
 de ofensa con mayor y mas po deudo fundamento q  
 no puede averido ni es lamento del Comiso en donde  
 se nos disminuyan el que se paga otra Com. en lo for  
 mo y modo que por Com. sea Comproado y se uno  
 comprado, y si el de que por lo se ha de averido con  
 los Caudales propios, lo queda notado a uno para mis  
 tenos continuandose el pago ya que se comita el se  
 mostrando por parte oporcion que desde luego se ha de  
 como lo se uno de admision y compra de aua ofm ofor  
 maliciosa y fundacion de, protestando se en el interin no  
 me Com. ten. ni para profuso el proveido q. como ha no  
 ificado por aua =

Am. Sigg. Varios aua me por punto y aua que me mandax el  
 me en que la Com. con los aua que se al an pa  
 mado por el fm demostrado pua enu. Com. proceso  
 con maior b. por fundamentos ni disminuyan acaudando  
 do no sea de m. Com. el pago de la parte oporcion

3



Ud. ante mar. etc.

SELLO CUARTO. VERN  
DE MARAVELAS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QUENTA Y NUEVE.

que para que veno quise haer responsable quando  
segun me hallo por me dudo no dudo condenado por  
el Rey y Supremo Senado y admittiendo sobre ello  
alguna duda, me hea foroso el recurso aladapno  
sidad para su suagacion, suspendiendo en el interin  
todo procedimiento segun lo puxando por dex el  
sua quexido, y que en caso de denegacion para dexo  
en quexa venede conimo. Con ymponion de honor en caso  
y auto que ad se puxa conio y suyo ya

D. Joseph Rodriguez de Albornoz, Abogado  
de Sanabria de la Prater

Representada: Da traslado en perjurio de lo  
pedido y puxado por el aporante, a D. Man.  
de Delasco, para que en el termino de diez  
Dias diga y se de suprial de ximando supordona  
conforme adio el H. M. Mayor de Sanabria de la Prater  
ga en ella a cinco de Mayo de D. J. J. J. J.  
y nueve de  
M. de Albornoz  
Ante mi.  
Pedro Lucil  
de Sanabria

IN-  
DE  
MI:

que fue ofi  
lamos con  
ulo. etc.  
de Sanabria  
de Sanabria  
representables  
nimos q  
lo endome  
en la san  
de Sanabria  
segun con  
ad mas  
de el ad  
de Sanabria  
en el ofi  
nimos no  
line ha no  
mandar el  
de Sanabria  
proceso  
acudian  
de Sanabria

Handwritten text on a single sheet of paper, oriented vertically but written horizontally. The text is mirrored, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. The script is a cursive hand, likely from the 17th or 18th century. The paper is aged and shows some staining and wear at the corners. A circular stamp or seal is visible at the top right corner of the sheet.

Fragment of another page from the same document, showing the right edge of the text. The handwriting is consistent with the main page, and a circular stamp is also visible at the top right corner of this fragment.



Señal de maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y NUEVE.

D.<sup>o</sup> Manuel de Vasco, Pres.<sup>o</sup> de esta Villa, Apoderado de D.<sup>o</sup> Diego Carreras, Governador de la de Alcalá & Chispa, como mejor proceda, y haga lugar en día ante Vm. parezca, y digo: que por su Mage.<sup>o</sup> y Señores de su R.<sup>o</sup> y Supremo Consejo de Castilla, se despachó apedimento de mi parte R.<sup>o</sup> Provision con fecha de primero de febrero del presente año para que Vm. hiciere que por esta Villa se satisficieren a mi parte un mil quinientos noventa R.<sup>o</sup> y veinte más, importe de los diez, que se le Regularon por la toma de Cuenta de Propios del año Contado desde Pascua de Espíritu Santo de setez.<sup>o</sup> quarenta y ocho, hasta la de setez.<sup>o</sup> quarenta y nueve, y de los demás gastos, que menciona, y habiendo requerido a Vm. con ella por su auto de doce de Marzo de este año fue servido obedecerla, y darla su debido cumplimiento, y conceptuando Vm. sex Responsables al pago de la expresada Cantidad los individuos, que componian la Villa en el referido año de mil setez.<sup>o</sup> quarenta y ocho, a mil setez.<sup>o</sup> quarenta y nueve, mandó en el mismo Citado auto, que procediendo ha verse puesto testimonio por el presente Ess.<sup>o</sup> de quenero

fueron Alcaldes, y Capitanes en el año á que Corren  
ponen las Cuentas, que se mencionan en la Citada  
R.<sup>a</sup> Provision del Libro de acuerdos, que en el de Tele  
visaron se les hiciese saber diesen satisfaccion á mi  
Parte de los Reçidos un mil quinientos noventa  
y Ninte más, y puesto á su Continuar el oho ter  
timonio, y notificada la providencia espresada á D.<sup>n</sup>  
Antonio de Roma Ortiz, y D.<sup>n</sup> Joseph Rodriguez de  
Sanabria y Salvador Alcaldes ordinarios, que fue  
ron de esta dha Villa en el Reçido año, y asimismo  
la de que en el term. de diez dias hiciesen á mi Par  
te el pago de la espresada Cantidad con apereñi  
miento de Esecu<sup>n</sup>, contenida en decreto del dia  
diez de oho mes de Marzo, p.<sup>o</sup> el Reçido D.<sup>n</sup> Joseph  
Rodriguez Sanabria se puse pedimento haciendo á  
ella su o<sup>n</sup>poncion, solicitando que los procedim.<sup>tos</sup> al pago  
de la Espresada Cantidad se dirijesen contra esta Villa,  
sus Propios, y Rentas con diferentes razones, que espuso,  
y alegó en su defensa, de que sin perjuicio se dio traslado  
á mi Parte, y de el mandos sin que sea visto contestar  
la Reçida o<sup>n</sup>poncion) Espito el Requeñimiento, que tengo  
á Vm. hecho con la Reçida R.<sup>a</sup> Provision para que co  
mo mero Juez Esecutor, que es de la providencia, que  
contiene, Respectiva al pago de la Espresada Cantidad,  
se sirva dar la Correspondiente á hacerlo efectivo, sin  
dilation alguna conforme á la naturaleza vreve, y

sumaria del referido Expediente, ya procediendo por embargo  
y venta de bienes de los mencionados Alcaldes, y Capitales  
res hasta la concurrencia Cantidad, en el Caso de llevar ade-  
lante el concepto, que parece ha formado Vm. de sea Res-  
ponsables a la satisfaccion de la expresada, y en el de  
separarse de el, contra los Propios, y Rentas de esta dha  
Villa despachando su libram<sup>to</sup>, y mandam<sup>to</sup> de pago con-  
tra el Mayordomo, o depositario de ellas de manera  
que por uno, u otro medio el que Vm. estimare justo, aze  
glado, y conforme a lo prevenido, y mandado en dha R.  
Provision se de a ella efectivam<sup>te</sup> el debido Cumplim<sup>to</sup>,  
y a mi Parte satisfaccion de los expresados un mil quin-  
ientos noventa R.<sup>s</sup> y veinte más, como es la Justicia, la  
qual mediante //

A Vm. suplico, y en caso necesario havlando con la de-  
vida modestia judicial le Ruego una, dos, y tres ve-  
ces, y las demas en dho necesarias, y esta por todas asi lo  
poreca, y mande, sin dar lugar a que se haga contencio-  
noso este negocio, en que conforme a su naturaleza  
estado, y Circunstancias, en qualquiera aconteci-  
miento, y caso de qualquiera concepto, que se for-  
me debe procederse breve, y sumariam<sup>te</sup> por a me-  
dio, y sin audiencia formal de Partes en este juz-  
gado, como de meo Juez Esecutor, y si alguna de  
las que se contemplan Responsables al pago de



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVVEVE.**

La expresada Cantidad se sintiere agravada de lo que  
videncia à que Vm. se Resolviere para proporcionar  
lo y hacerlo efectibo, mandax acuda à dho. R. y su  
juego Consejo de Castilla, à donde toca, y del o  
contrario omiso, v denegado, Reptiendo la judicial  
venia protesto hacer à el Reuso p<sup>o</sup> via de quesa,  
ò como mas bien à mi parte combenga, y à su n<sup>o</sup> los  
daños, perjuicios, y menoscavos, que se le siguieren,  
y Causaren, para que sean de Cuenta de quien ha  
ya lugar en Justicia, Cuyo Cumplimiento, y el efec  
tivo de la Reser<sup>va</sup> R. Provision pido, Costas, y que  
se me de p<sup>o</sup> testim<sup>o</sup> con inser<sup>o</sup> de este pedimento,  
y del auto que à el se proveyere, y suyo Vb.<sup>o</sup> //

*Manuel de Belodá*  
Diciembre 12.  
1777

Dado en Madrid, a 12 de Diciembre de 1777. Yo el Rey.  
Yo el Conde de Campotéjar, Secretario del Rey.  
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Secretario de Estado.  
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Secretario de Estado.  
Yo el Sr. D. Juan de Arce, Secretario de Estado.

*Manuel de Belodá*

Enquanto al dho. como se pide, conquantos



Diez y tres reales.

SELLO QVARTO, Y CIN  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEPTECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y NUEVE.

de qual suaparte formalize y especificue, con  
na quien dixise y Exercira el Dño que en virtud  
de la Sr. Provision prevenuda en suor le  
Compette: D. Alcaide mayor de esta villa de  
Villagaya as lo puseo mando firmo en ella a nue  
ve de Mayo de mill Setecientos y Nueve

ve a *[Signature]*  
*[Signature]*  
Secundatim

En otra de otra dia mes y año de el C.º. de la villa pro  
videncia de el Sr. D.º. Manuel de Belasco L.º.  
de esta villa en su persona doy fee =

*[Signature]*  
*[Signature]*

Yo Pedro Vidal Caon C.º. de S. M. pp. del Cavildo y  
Juegado de esta villa Certifico y doy fee que por el p.ºe  
que se ha exirido por D.º. Manuel de Belasco L.º. de  
ella consta aversele Confeuido el Sr. D.º. Diego Ca  
vanes Abog.º. de la D.º. Consesso verim que fue de esta  
otra para que el precitado D.º. Manuel de Belasco L.º.  
administrase sus bienes en ella Cobrase sus deudas

de lo que  
cional  
D.º. y su  
de lo  
dicial  
quesa  
en el  
quieron  
bien ha  
relefec  
as y que  
mento  
me ha  
de nes  
guarda  
cuanto

Veniendo todos los papeles que fueren necesarios para la consecucion mediante tenor que practica en ausencia dho. Sr. Diego de esta Ciudad de Villa Rica de la Guayana Cuis poder paso y de luego por parte de Sebastian de la Tabla y Rocha Es. M. de la villa de la Guayana en ella en lo veinte y ocho dias de Enero de los años pasado de mill setenta y cinquenta y tres el qual es conprehensivos de todas las Clausulas necesarias para su validacion y para que asi Conste en virtud de lo mandado del precedente auto Comitiendome a dho. poder condemas latam. Consta quicntiva de la razonada que entregue a dho. Sr. Manuel de las Casas y fiamos de Su R.ivo de lo presente que firmo y firmo en la villa de Arica de la Capitanía de las Indias de Mayo de mill setenta y cinquenta y tres a

Manuela Belasco  
Fecha en Arica de Mayo de mill setenta y cinquenta y tres



Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

asario,  
etican  
Mapasa  
so por  
es ill.  
yodidi  
el Sett.  
nsios  
valida  
loman  
a tbo  
ova kla  
la Be  
te que  
a Calor  
inquer



Utile mercatoris,

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVÉDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y IVEVE.**

Yo el Sr. Manuel Reguero & Velasco Pro  
curador de Oraxilla Apoderado & J. Diego  
Cavacoa Nieto, que fue de la Com. de este  
en los autos que ante el Sr. D. N. P.  
del Supremo Consejo & Camilla, esta Com.  
diendo, en favor de que ante solo solo  
paga y pague la Com. & Vnivers. que  
obediencia a, y venida a, Sr. D. N. P.  
Consejo de Oram, y las causas, motivos y razones  
que en la Juicio Sr. D. N. P. se expresan, man  
dados pagar, en la mejor via y forma que  
dno aya lugar digo: se me ha hecho saber  
p. Sr. D. N. P. de la Mag. y del ju  
go desta, y especificase contra quien diere  
dno q. en la, de la adberida Sr. D. N. P., ante par  
te de la Com. de dno de dno autos en  
la Com. de la Com. de Sr. D. N. P. de la Com.  
de la Com. de la Com. de Sr. D. N. P. de la Com.  
vez como Alcalde Ordinario que en ella fue  
don desde la Com. de la Com. de Sr. D. N. P. de la Com.  
de la Com. de la Com. de Sr. D. N. P. de la Com.  
del Sr. D. N. P. de la Com. de Sr. D. N. P. de la Com.

... Cumplimiento de la ley...  
... me pareció...  
... de los que fueron...  
... quiceny se deba...  
... zion con paxue...  
... to, y de no...  
... el debido...  
... de...  
... según sus...  
... & lo que...  
... contra...  
... D. Jph. Voz...  
... de esta...  
... de las...  
... el...  
... adonde...  
... & lo que...  
... determinar...  
... que con...  
... Manuel

Manuel de Belasco

... se D. Joseph...  
... se D. Ant...  
... y...  
... y que se...  
... y para...  
... se...  
... se...

FINI  
DE O  
CIN

Alonso de ...

Le mais ...

ella adios y deho ...

Tinguentta ...

Pdo. Alvarez

Kutte m.

Secho Paul

Chaon

AVRIL

esta ...

esta ...

Supuest

o dar

mas ...

na ...

bea au

ntados

Equiba

nda ...

hasta ...

ndam,

ntod e.

putia

io ...

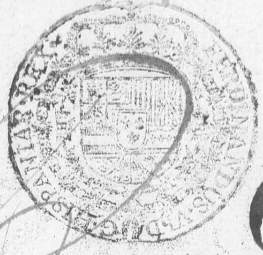
Joseph

na ...

ued y

ua el

lone



para despachos de ofi

**SELLO QUARTO MIL SETECIENTOS QUARENTA Y NUN**

**Real de  
Veuntas para este año  
de 1759**

En la Villa de Mexico  
a los Diez e Nueve de Abril de  
mil Setecientos Cinquenta y nueve  
años el Sr. D. Juan de Alarcon  
Comisario de Indias de esta  
Real Audiencia y D. Juan de  
Caceres y D. Juan de la Cruz  
Secretarios de ella.

Por lo que por quanto es llegado el tiempo de practicar el Real Cédula de Veuntas de Potreros, Potrancas, Caballos y Cavallos padres propios de la Real Audiencia de esta Villa para que se haga efecto en cumplimiento de las Reales Ordenes de S. M. de 1757 y en especial la ordenanza expedida en los nueve de Mayo del año pasado de mil y Cinquenta y quatro en virtud de la qual se manda y manda que se publique y cante en todos los sitios y parajes a donde se ha de ir para que todas las personas que hubieren ganado de esta especie lo pongan a la pública subasta en el Real Cabildo de Comercio que existe en el sitio que en los Extranjeros de esta Villa llaman los mesones de la Plaza para que se vendan como veniendo por esta Real Orden a cuyo fin se haga saber a los Diputados nombrados por el Ayuntamiento y Criadores de esta Villa de Juan de Alarcon, Juan de Caceres y Juan de la Cruz Maestros de Abeyta y aprobados en ella para que asista con su voto y lo precedente en la practica y execucion de la mencionada Real Orden en el qual se declara el precio de los dichos Caballos y Cavallos que sean mas a proposito para padres y puegan quedar vendidos con el distintivo de tales y los que dexaren excluidos aunque antes se hubiesen vendido para

En los años precedentes años y por este su auto  
de la providencia y firmo de mi d. de que yo el C.º  
Doy fee =



**P. Publicar** En esta villa dho. dia mes y año de 1711  
que por voz del p.º con p.º de esta Republica quando  
Contenido en la providencia anterior. En lo para  
nes a Cortumbra dos y para que asi Conste lo ponga  
por diligencia que se firme =

**P. Notificar** En esta villa dho. dia mes y año yo el C.º h.ºe.º Claver  
la providencia anterior. a.º Joseph Cano Pulgarin  
el menor en dias de.º Garcia Martin Duran di  
putados nombrados para el negocio de Segura y  
al Sr.º Muñoz Prieto Martin de Alcega  
aprovado en sus personas Doy fee =

**Remittis** Al Reg.º de otros Portos y Cavalles  
En esta villa de Luaga a tres dias del mes de  
Abril de mill.º C.º.º Cinquenta y nueve a.º dho.  
P.º M.º.º de Constitucion en el Corral de Con  
tado de esta villa. Vitis Venalado para el  
nuestro de enca al del Panado de Segura y hallan  
representes.º Joseph Cano Pulgarin

no de  
no de  
con as  
cabe  
vicia  
Coa.  
y  
Jua  
Ina  
Diaz  
Pastio  
Dra  
Zada  
Pastio  
Dra  
Dra  
Cabr  
Con  
Dra  
la C  
Dra  
Con  
Encub  
Dra  
Dra  
Dra  
Dra  
Dra  
Dra  
za



... de ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

años .. Escala .. Declos .. Tienos ..

16	<u>Yguas de Pedro Gomez Ala Val.</u>			
	Ina Agua Color torca Con Pasta	10	6	3
17	otra Color Castaño oscuro Con Pasta	10	6	6
	otra Color Castaño oscuro calzada del pie de quierdo Con Pasta	10	6	
	otra Color negro Con Pasta	12	7	
	otra Color Castaño Calzada del pie de quierdo Con Pasta	8	6	
	otra Castaña Clara este la Con Pasta	10	6	
	otra Color Castaño Estrella Con Pasta	10	7	
18	Ina Color torca	10	6	
	otra torca	8	6	
	otra Color negro	9	6	
	otra Color negro Calzada de ambas manos Estrella	10	7	
	otra Color negro quatro lla estrella	11	6	
	otra Color negro	11	6	
	otra Color negro	3	6	
	otra Castaña Estrella y Calzada del pie de quierdo	3	6	



	años	Edad	
<u>otra Color Castaño Cal</u> zaca & el pie & quier soy estrella	3	6	
<u>otra Castaño Estrella y pie</u> Sequiera & Calzador	3	6	
<u>otra negra estrella</u>	1	6	
<u>otra Color negro</u>	2	6	
<u>otra negra pie &amp; pecho Cabro</u> estrella	3	6	
<u>otra Color negro estrella y cal</u> zaca & lo mismo Sequiera	1	5	
<u>Yeguas de D. Juan de Herrera</u>			
<u>Cucubá. Gna Yegua Color negro</u>	10	6	
<u>Barías otra Color alazana estre</u> llayere y pies Calzador	16	6	
<u>otra negra Con Pastra</u>	15	6	
<u>otra Color negro Carreta</u> Calcada de D. ymans	10	6	
<u>Sequiera</u>	10	6	
<u>otra negra Carreta Cabra</u> de el pie	4	6	
<u>Capon. In Capon Castaño</u>	8	7	
<u>Yeg. de D. Manuel de S.</u>			
<u>Barías Ina Yegua negra Con Pastra</u>	10	7	
<u>otra negra Cabrada de el</u> pie de el ojo y estrella	1	6	
<u>otra negra Carreta Cabra</u> de el pie Sequiera	10	7	
<u>otra Honda Estrella y ca</u>	3	5	
<u>otra negra</u>	11	6	
<u>Cucubá. Gna Color negro</u>	20	6	
<u>otra negra Calzador</u> de el pie estrella	20	6	

Yeg. de  
 Barías Ina  
 Pastro  
 otra  
 zaca  
 otra  
 era C  
 otra  
 Cucubá Gna  
 de xera  
 otra  
 da de  
 Yeg.  
 Barías Gna  
 Con  
 Barías  
 otra  
 de lo  
 estre  
 otra  
 Yeg.  
 Barías Gna  
 rada  
 Con  
 otra  
 otra  
 otro  
 Pastra  
 otra  
 Cabe  
 do Ca  
 Cucubá. Gna  
 otra  
 otra  
 otra

**Bazias** Otra de legua Castaña Con  
Pastra ..... 9 ..... 6  
 Otra negra estrella y Calza  
rasa del pie y quier de ..... 6 ..... 7  
 Otra Castaña pie y quier  
de Calzados y estrella ..... 6 ..... 6  
 Otra linda ..... 20 ..... 6

**Incubada** Otra de legua Cola lorde pie  
de recho Calzados ..... 6 ..... 6  
 Otra Cola Castaña Calza  
da del pie de recho y Bebe ..... 2 ..... 5

Y de D. Garcia Suran

**Bazias** Otra Cola Castaña y veve  
Con Pastra ..... 12 ..... 6

**Incubada** Otra Cola negra Calzada  
de los pies y manos de recho  
estrella ..... 8 ..... 6  
 Otra linda Careta ..... 3 ..... 6

Y de Diego Martin

**Bazias** Otra negra Careta Cal  
zada del pie de recho ..... 13 ..... 7

Otra negra Con estrella ..... 10 ..... 7  
 Otra Castaña Con Pastra ..... 8 ..... 6  
 Otra Cola lorde Con  
Pastra ..... 5 ..... 6  
 Otra negra Con Estrella  
Calzada del pie y quier  
de Con Pastra ..... 8 ..... 6

**Incubada** Otra negra estrella ..... 6 ..... 6  
 Otra Cola Castaña ..... 6 ..... 6  
 Otra Castaña ..... 6 ..... 7  
 Otra negra ..... 4 ..... 5

	años	Ena	dolos	Tiempo
Otra negra estre.	10	6		
Otra negra Coxon y Calca				
Jale las manos	3	6		
Otra negra Calzada del pie izquierdo	2	6		
Otra alarana Conestrella yeeve	2	6		
Capon. en Capon Largo	10	6		
Otra Capon negro	10	7		
<u>Jeg. de Carlos Hidalgo</u>				
Circub. Ena Color negro Estrella	4	5	0	
Otra Color Castaño Estrella y pie izquierdo Calca	3	6		
Otra Color para de Con Past.	8	6		
<u>Jeg. de Theobaldo Gomez</u>				
Ena Color Castaño	3	6	S	
<u>Jeg. de la viuda de Opeda</u>				
Ena Color negro Estrella	6	6	A	
<u>Jeg. de Joseph Sanchez</u>				
Circub. Ena Color Castaño Clara Calzada del pie derecho	11	6	h	
Otra Color Castaño	10	6		
Otra negra Calzada de los pies Con Past.	7	6		
Otra Castana Con Estrella yeeve	4	6		
Bari. Otra Castaño	7	6		
Otra Castaño y pies Calzada Estrella yeeve	6	6		
Otra Castaño	6	6		
Otra Castana cuadrada Estrella	10	7		
Otra Castaño Clara	4	6		
Otra negra Estrella Past.	7	6		

Tierras

años

Una. delo. ...

Otra Castaña Cabrada

delamano y rechá ..... 1 ..... 6

Otra negra Cabrada del

pie d'is. y estrella ..... 1 ..... 6

Yej. de Juan fernand.

Bar Otra negra Castaña pie

d'is. Cabrado ..... 11 ..... 6

N

Otra Castaña Cabrada

del pie d'is. .... 2 ..... 6

Otra negra Cabrada de

los pies Estrella Enfrente

Con Nuestra ..... 12 ..... 6

Otra negra Con estrella

y pie izquierdo Cabrada

Con Nuestra ..... 8 ..... 6

Otra torca

negra pies Cabrado ..... 6 ..... 7

Con Nuestra ..... 5 ..... 6

Otra negra Con estrella

Con Nuestra ..... 6 ..... 6

Otra Colorada Con estre

lla y nave. .... 2 ..... 6

Otra negra

..... 2 ..... 6

Otra Castaña Cabrada

del pie izquierdo y estu. .... 1 ..... 6

Otra negra ~~estrella~~ Cabra

ca del pie izquierdo ..... 1 ..... 6

Capon Otra Capon negro Con est.

..... 6 ..... 6

Otra Capon Castaño

..... 6 ..... 6

Yej. de Padre Romero

Bar Otra Castaña Cabrada

delamano y izquierdo

y pies ..... 10 ..... 6

Bar Otra Color Castaño Cal

zada delamano dia ..... 1 ..... 6

H

O

S  
A

H  
N

	años	1 <sup>ra</sup> Ed.	2 <sup>da</sup> Ed.	Notas
Otra Color Castaño pies				Otra
Cabrada y la mano dia	4	6		pie
Otra Colorada	4	6		Otra
Otra negra estrella Enfien.	8	7		don
Otra negra Estrella	7	6		Otra
<b>V</b> Otra Castaña	8	6		Otra
Otra Colorada	20	6		Otra
Otra negra	3	6		Otra
Capon. bn Capon negro Estrella	4	6		Ena
Otra Castaño	4	6		Otra
<u>Bar. as Ves. de la Vin de la Casca.</u>				
Gna Castaña Cabrada				Capon. bn
de los pies con la otra	4	6		qua
Otra Castaña Comete				Otra
lla C	3	6		y q.
Otra negra Carabacal				Otra
zada de los pies y mano	2	6		Bar. as
dia				En
Otra Color negro	2	6		Est
<u>Pau. as</u> Otra negra Estrella	10	6		de
Otra Colorada	6	6		Otra
Otra londa	10	6		Otra
Otra londa	5	6		Otra
Otra londa	7	6		lla
Capon. bn Capon londo y Carab.	6	6		Otra
Y de la Testamenta				Otra
<u>Bar. as</u>				
Gna Negra Castaña				Otra
Con la otra	4	6		don
Otra B. Co. Con la otra	2	6		Otra
Otra parada	8	6		neg
Otra parada pies Cal				nod
zada	13	6		Otra
Otra negra breve	7	6		Otra

Otra negra Calzada el  
 pie y quie x do y estrella... 13... 7  
 Otra Castaña pies Calza  
 ... 20... 6  
 Otra Castaña Con Estrella... 2... 6  
 Otra Marana... 3... 6  
 Otra Castaña... 2... 5  
 Otra Colorada Con Estrella... 2... 6  
 Otra Negra... 1... 5  
 Otra Con Estrella negra... 1... 5

2

Capon. En Capon negra Coxeto  
 A quatravo... 15... 6  
 Otro Castaño Claro Estrella  
 y quatravo... 16... 7

Regla de D. Joseph de la Cruz

Bar. Ena Yegua Marana Con  
 Estrella y quere Calzada  
 de ambos pies Con Vastro... 11... 6  
 Otra Castaña Con Vastro... 10... 6  
 Otra negra Con Vastro... 12... 6  
 Otra Calzada Con Estre  
 lla y Color Capon... 7... 6

X

Otra negra Con Estrella... 1... 6  
 Otra negra Con Estrella... 2... 6  
 Otra Marana Con Con  
 don y pie dñs... 16... 6  
 Otra Otra d. Color  
 negra Calzada & ma  
 non y pie dñs y estrella... 3... 6  
 Otra Color Castaño... 1... 7  
 Otra negra... 2... 6

+

años esta edad de...

	Otra Color negro	3	6
	<u>Yeg. de Alonso Mart. P.º</u>		
<u>Bar.º</u>	Otra Yegua Castaña con estrella	8	7
	Otra negra con Vastay Cabrada	6	6
<u>Encub.º</u>	Otra torca	6	7
	Otra Castaña	4	6
	Otra torca	1	6
	Otra negra con estrella	4	6
	<u>Yeguas de Joseph Ortiz</u>		
<u>Encub.º</u>	Otra Yegua Castaña con estrella	8	6
	Otra negra	8	6
	Otra torca	8	7
<u>Bar.º</u>	Otra Castaña	8	7
	Otra negra estrella	4	6
	Otra negra	8	6
	Otra negra con don	4	6
	Otra negra estrella y Cabrada	4	6
	<u>Otra Potranca negra</u>	1	5
	<u>Yeg. de Pedro Mart. P.º</u>		
	Otra Yegua negra con Cabrada	8	6
	Otra Castaña quatro alba	6	6
	Otra negra estrella y be	8	6
	Otra negra Cabrada y pie izquierdo	4	6
	<u>Yeg. de Alonso Manresa</u>		
<u>Encub.º</u>	Otra Castaña estrella y pie izquierdo Cabrada	8	6
	Otra Castaña estrella	8	6



A

S

U

Otra  
Otra  
Yeg  
Encub.º  
Otra  
Otra  
Otra  
ba  
Otra  
Otra  
Otra  
Bar.º  
Otra  
Otra  
Otra  
Otra  
Otra  
Otra  
Co  
Otra  
Otra  
Otra  
Caponas  
Otra  
Yeg  
Encub.º  
Otra  
Otra



Otra Castaña Con <sup>na</sup> Cast. 8. 6

Otra Roxanca <sup>na</sup> 4. 5

Y <sup>o</sup> Seg. D. Joseph Cairó

<sup>da</sup>  
Encub. Otra negra Calzada <sup>de</sup>  
los pies y Careta 10. 6

Otra Castaña Estrella 10. 6

Otra negra Con don y pie  
ño Calzada 8. 6

Otra Castaña quatral  
ba Estrella y verde 9. 6

Otra Castaña 6. 6

Otra Color Baia 10. 6

Otra negra Estrella 7. 7

<sup>da</sup>  
Otra Castaña Calzada  
de los pies Con don Con  
Vaxtra 12. 6

Otra Castaña Estrella 6. 6

Otra Castaña Con <sup>na</sup> Cast. 1. 7

Otra Castaña 3. 6

Otra Castaña Estrella  
Con Vaxtra 7. 6

Otra p<sup>o</sup>tra negra 2. 5

Otra p<sup>o</sup>tra negra <sup>na</sup> Est. 3. 6

Otra Castaña 1. 5

<sup>da</sup>  
Capon <sup>da</sup>  
En Capon Castaña 6. 7

Otro Castaño 5. 6

Otro Alazano Careta 6. 6

Y <sup>o</sup> Seg. D. Fern. Balero

<sup>da</sup>  
Encub. Otra negra Careta 12. 7

Otra Castaña Calzada  
de pie de y Estrella 8. 6

Otra negra Encubada	80	7
Otra Castaña Cordón		
Bebe y Cabrada de los pies	80	6
Otra Color negro	1	6
<u>Y v. de feinan de Toledo</u>		
Otra Castaña	9	7
Otra negra	1	7
Otra negra	9	6
Otra Careta y Cabrada de los pies	7	6
Otra Castaña Careta Cabrada de los pies y man izquierda de last	11	6
Otra Castaña	2	6
Otra negra Cabrada de los pies y estrella last	8	6
Otra Castaña Cabrada de los pies	3	6
Otra Castaña Clara	2	6
Otra Castaña Bebe y Cabrada de los pies	3	6
Otra negra estrella y bebe	11	7
Otra negra	3	6
Otra Castaña	12	6
Otra negra Ansel	9	6
Otra uisona negra est.	1	6
Otra negra estrella y Cabrada de los pies	1	5
Otra Castaña Cabrada de los pies	1	5

Capon. En  
 Yeg  
 Bar. Uno  
 Ota  
 Tel  
 Enc. Ota  
 Yeg  
 Bar. Uno  
 Ota  
 Tel  
 Ota  
 Ota  
 Ota  
 Ota  
 Ota  
 Ota  
 Ota  
 Capon. En  
 2a  
 ere  
 Ca  
 Of  
 Inca  
 Ca  
 Inca  
 Inca  
 Inca  
 Inca  
 Ota  
 Ota

Jener

años <sup>1a</sup> <sup>2da</sup> <sup>3ra</sup> <sup>4ta</sup> <sup>5ta</sup> <sup>6ta</sup> <sup>7ta</sup> <sup>8ta</sup> <sup>9ta</sup> <sup>10ta</sup>

Capon. En Capon pardo ..... 80 ..... 7

Yeg. de Santiago Boria

<sup>da</sup> Bar. Una Castaña estrella ..... 80 ..... 7

Otra Castaña Cabrada

de pte equiendo ..... 1 ..... 6

<sup>da</sup> Inc. Otra Blanca ..... 8 ..... 6

Yegua de D. Juan. Conero Dux.

<sup>da</sup> Bar. Una Yegua negra estrella ..... 15 ..... 7

Otra Castaña Cabrada

de pte ..... 1 ..... 6

Otra negra Pastra ..... 15 ..... 7

Otra negra ..... 10 ..... 7

Otra Castaña ..... 1 ..... 6

Otra Castaña clara ..... 3 ..... 6

Otra Castaña estrella ..... 8 ..... 7

Otra Castaña ..... 6 ..... 6

<sup>da</sup> Capon. En Capon Castaño Cal

Zado de la mano y equi

endo y pte d'is ..... 80 ..... 7

Cavallo de Fernando Illant.

de Toledo

Incavallo Color toro estrella Padre ..... 3 ..... 7

Cavallo de Pedro Lopez de Vala

Incavallo negro estrella Padre ..... 1 ..... 7

Cavallo Comproado por Sevilla

Incavallo negro Padre ..... 5 ..... 7

Portos de D. Juan de Obena

En Lotis negro ..... 3 ..... 6

Otro negro ..... 1 ..... 5

Otro Castaño ..... 3 ..... 5

W

H

E

A

+

+



120

En el año de 1561

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

Don Pedro de Leon

R

S

T

V

W



años. Era todos los

señalarse declarados por los Diputados que  
Componen la Real, el número de veinte y cinco  
leguas, con arreglo a lo que previene, el Arzobispo de  
se, se les haga saber a los Diputados, y Muestran  
Componerán ante su Real declaración, sobre y en la

con el Cavallo o Cavallos, que con su virtud ven  
an oleido y Considerado a propósito para el  
Arzobispo hauez presenciado año Reunido general  
segun lo acordado, en el año Arzobispo de se.

queda esta Circunstancia, republique donde  
encuados los Usos acostumbrados, por el Rey y

seguir. para que ninguna Corona se qual  
quiera estado y Calidad que sean, pueda acchar  
sus leguas a otro Cavallo que a los que fueron de

por los dichos Diputados. Ilustracion, pena de que  
serán Responsables a las Impuestas por la R.  
Ordenanza: y el pres. C. D. saque de

el precedente Reunido, y diligencias que se hubieren  
de dar, ignorando los Reunidos, que se previene

para los Capitanes de la nombrada R. de se  
y el Príncipe de Asturias de se juntamente de la

Aut. de la Corona segun se previene, y por lo  
que sea que sean convenientes: a lo que se previene

sumo que se le previene con los Diputados

años Era. <sup>1a</sup> todos viernes

... en la ...  
... asistencia a ...  
... el ...

...  
...  
...

...  
...

En la villa dho. de ...  
... el ...

...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...

En la villa de ...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...







... años... Era. Pedro...  
Yo el <sup>no</sup> C. D. haue sacado <sup>en</sup> ~~terminado~~  
el precedente <sup>en</sup> ~~terminado~~ y sus Diligencias  
y con los que previene la antecedente <sup>en</sup> ~~terminada~~  
del <sup>en</sup> ~~terminado~~ <sup>en</sup> ~~terminado~~ <sup>en</sup> ~~terminado~~  
de <sup>en</sup> ~~terminado~~ segun se ordena en el precedente  
ultimo Auto. y para que asi <sup>en</sup> ~~terminado~~ lo ponga  
por diligencia que firmo en <sup>en</sup> ~~terminado~~ a <sup>en</sup> ~~terminado~~  
Uer yano

... años <sup>12</sup> de ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

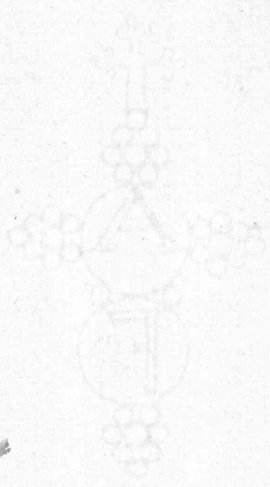
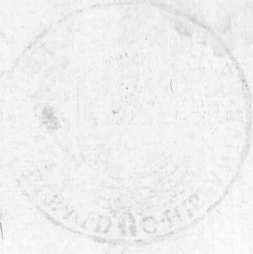
Fernando  
de...  
Años 3<sup>ta</sup> de los de...  
de...

1751  
... año. 1<sup>a</sup> Ed. ...

...  
...  
...  
...  
...

2 Sierra

OFFICE OF THE  
COMMISSIONER OF THE  
LAND OFFICE  
WASHINGTON, D. C.  
NOV 10 1885





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y NVEVE.